



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2151 DE 2024 (12 DE JUNIO DE 2024)

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES QUE OFRECEN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA-CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto único reglamentario del sector educación No. 1075 de 2015, la Resolución Ministerial No. 005862 de 2024, y

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. De igual manera, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que “Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. Además, señala que “La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”

Que la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”, en su artículo 4° indica que “Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”. En armonía con lo citado, el artículo 75 de esta misma ley, le da competencia al Ministerio de Educación Nacional para establecer y reglamentar un Sistema Nacional de Información de la educación formal, entre otras modalidades, el cual operará de manera descentralizada y tiene entre sus objetivos fundamentales el de “(...) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial

Que la educación es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años y comprende, como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el Artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece los niveles de educación formal, en preescolar, básica y media.

Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 1994 dispone que: “La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola

vez, al ingresar el estudiante a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada periodo académico”.

Que la Ley 715 de 2001 en sus Artículos 6° y 7°, establece que corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que de acuerdo con el Artículo 5, numeral 5.16, Artículo 6, numeral 6.2.11, Artículo 7 numeral 7.4 y Artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la información de matrícula es la base fundamental para la asignación de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, por los conceptos de población atendida y población por atender en condiciones de eficiencia y equidad; convirtiéndose en insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de los establecimientos educativos estatales de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Artículo 32 de la Ley 715 de 2001, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación. Así mismo, el Título 6 sobre el “Sistema de Información del Sector Educativo” del Decreto 1075 de 2015, reglamenta la administración y determina los objetivos y contenidos del sistema de información del Sector Educativo.

Que con la Ley 1098 de 2006, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de los derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento; que dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado. Igualmente, en su Artículo 29, establece el derecho al desarrollo integral de las niñas y los niños hasta los 6 años, constituyendo la educación inicial como un derecho impostergable de la primera infancia.

De igual forma, la Ley 1804 de 2016, que establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre, en su Artículo 5°, establece que la educación inicial es un derecho de las niñas y los niños menores de seis (6) años. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual las niñas y los niños desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso.

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en el Artículo 2.3.1.6.4.1. Objeto y ámbito de aplicación: *“La presente Sección tiene por objeto reglamentar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo”* (cursivas fuera del texto).

Que el mismo Decreto 1075 de 2015 establece en el Artículo 2.3.1.6.4.5. Responsabilidad en el reporte de información: *“Los rectores y directores de las instituciones educativas estatales, los secretarios de educación y los gobernadores y alcaldes de los departamentos y de los municipios certificados, serán responsables solidariamente por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias,*

fiscales y penales, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 96 de la Ley 715 de 2001" (cursivas fuera del texto).

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 determina en su Artículo 2.3.3.5.5.1. Servicios educativos a población desplazada por la violencia: *"Las Entidades Territoriales Certificadas según su órbita de competencia deberán garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de ayuda humanitaria como en la de retorno o reubicación"* (cursivas fuera del texto).

Que, el mismo Decreto Nacional 1075 de 2015, en su Artículo 2.3.3.5.2.1.1 y siguientes, fue modificado por el Decreto Nacional 1421 de 2017 que reglamentó la atención educativa a la población con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, y modifica las condiciones para el acceso al servicio educativo de esta población, estableciendo, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1618 de 2013, que las Entidades Territoriales Certificadas garantizarán su ingreso oportuno a una educación con calidad y con las condiciones básicas y ajustes razonables que se requieran.

Que, el Decreto Nacional 2383 de 2015, reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), y, en su Artículo 2.3.3.5.8.1.4 establece los propósitos y reglas que tendrá la prestación del servicio educativo para la población de adolescentes vinculados con el SRPA en aspectos como: *accesibilidad, calidad, pertinencia, permanencia, flexibilidad, educación inclusiva, corresponsabilidad e igualdad* (cursivas fuera del texto).

Que mediante Circular Conjunta No. 16 de fecha 10 de abril de 2018 emanada del Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establecen los criterios para la atención de los niños, las niñas y los adolescentes procedentes de la República Bolivariana de Venezuela en los establecimientos educativos colombianos.

Que la Unidad Administración Especial Migración Colombia mediante Resolución No. 3271 del 24 de noviembre de 2021 autorizó la expedición del Permiso por Protección Temporal a los ciudadanos venezolanos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 216 de 2021 y en la Resolución 0970 del mismo año.

Que en la Sección 3 *"Educación de adultos"* del Decreto No. 1075 de 2015, se establecen los aspectos generales de la educación y la organización general de la educación de adultos, los programas de alfabetización, la Educación básica formal y Educación media de adultos, organización y funcionamiento de las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta, y disposiciones finales para el ingreso a cualquiera de los programas de educación de adultos.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, en el Título 6, Capítulo 1, señala los criterios, Parámetros y Otras disposiciones, para organizar la planta de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan sus servicios a las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en el Título 3, Capítulo 5, Sección 1 y 2, reglamenta la prestación de servicios educativos especiales para las personas con

limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en el Título 3, Capítulo 3, Sección 1, 2 y 3 estipula la organización de la educación básica y media, así mismo reglamenta la Evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en el Artículo 2.3.3.1.3.2, establece las edades en la educación obligatoria: *"El proyecto educativo institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios en él, teniendo en cuenta el desarrollo personal del educando que garantice su incorporación a los diversos grados de la educación formal. **Para ello atenderá los rangos que determine la Entidad Territorial Certificada correspondiente, teniendo en cuenta los factores regionales, culturales y étnicos"** (...) Quienes por algún motivo se encuentren por fuera de los rangos allí establecidos, podrán utilizar la validación o las formas de nivelación que debe brindar el establecimiento educativo, con el fin de incorporarse al grado que corresponda según el plan de estudios"* (negrillas y cursivas fuera del texto).

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en el expediente con número 2012-00068 declaró la suspensión provisional de un aparte del Literal C del Artículo 5 de la Resolución 5360 de 7 de septiembre de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, "Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las Entidades Territoriales Certificadas" y entre tanto el Consejo de Estado genera una determinación permanente, para el ingreso al grado de transición en los casos en los cuales los menores no cuenten con los cinco (5) años cumplidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 1860 de 1994, se debe considerar la evaluación de otros aspectos tales como el *desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos; de tal forma, que la edad no sea el único criterio para su vinculación al grado transición* (cursivas fuera del texto).

Que el Decreto del Ministerio de Educación Nacional No 1411 del 29 de julio de 2022, reglamentó la prestación del servicio de educación inicial en Colombia y subrogó el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y que, además, dictó otras disposiciones.

Que mediante la Resolución Nacional 005862 del 29 de abril de 2024, se establecieron las condiciones generales para regir el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación Municipal y derogó en su integridad la Resolución 007797 del 29 de mayo de 2015 y los Incisos 3 y 6 del Artículo 1° de la Resolución 166 de 2003, denominados "Matrícula de estudiantes del sector Oficial" y "Matrícula de estudiantes del sector No Oficial"; respectivamente.

Que la Resolución Nacional 005862 del 29 de abril del 2024, estableció las condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en educación, para garantizar el derecho a la educación y asegurar la prestación oportuna del servicio y su continuidad durante el calendario escolar, en condiciones de calidad, equidad y eficiencia.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación Municipal y a las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados, establecer estrategias

para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el alcalde Municipal de Chía;

II. RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer las directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de cobertura del servicio educativo de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo en condiciones de oportunidad, calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de las niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación: La presente Resolución aplica para la Secretaría de Educación Municipal de Chía, las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados, en lo relativo al reporte de matrícula, y a los familiares, cuidadores y/o acudientes en lo relativo a la matrícula de los estudiantes en los diferentes niveles de educación preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), básica y media.

ARTÍCULO TERCERO. Definición: El proceso de gestión de la cobertura educativa es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para garantizar la prestación del servicio educativo, el cual facilita el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

CAPITULO 2 DIRECTRICES

ARTÍCULO CUARTO. Directrices del proceso de gestión de la cobertura educativa. La Secretaría de Educación Municipal de Chía aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. Desarrollar procesos de planeación educativa orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes desde la educación inicial hasta la educación media.
2. Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar y, en especial, de aquellas poblaciones con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extraedad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia de las niñas, las niñas y los adolescentes en el sistema educativo.
4. Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales (etnias, víctimas, población migrante entre otros) en SIMAT y en el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADÉ).

5. Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
6. Promover el ingreso de las niñas y los niños al grado transición cuando cumplan cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.
7. Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015.
8. Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes (nuevos o antiguos) sin importar el estado que el estudiante presente en el SIMAT. Será responsabilidad de la Entidades Territoriales Certificadas y/o de las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados tramitar o gestionar, con otras Entidades Territoriales Certificadas, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en el SIMAT.
9. Fomentar el acceso al servicio educativo a la población extranjera con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal.
10. Promover las condiciones para que el ingreso de estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extraedad.
11. Promover el intercambio de información y articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo o niñas y niños que deben ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta la educación media.
12. Establecer e implementar la ruta de tránsito a la educación formal para las niñas y niños que ingresan a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), desde los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el municipio.
13. Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y la permanencia de las niñas, las niñas y los adolescentes en el sistema educativo.
14. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de las Instituciones Educativas Oficiales, el talento humano disponible y los recursos financieros asignados.
15. Asignar el cupo y llevar a cabo el proceso de matrícula en las Instituciones Educativas Oficiales, sin estar sujeto a la condición de efectuar pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios.

CAPITULO 3 RESPONSABLES

ARTÍCULO QUINTO. Responsables: Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa los siguientes:

1. La Secretaría de Educación Municipal de Chía.
2. Funcionario (a) designado (a) por el (la) Secretario (a) de Educación Municipal para administrar el SIMAT.
3. El Rector de la Institución Educativa Oficial y del Establecimiento Educativo Privado del municipio.
4. El Rector y/o personal Administrativo en las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados, responsables de reportar la

información en el SIMAT, el SIMPADE, y en los casos que se requiera alimentar la plataforma SIRE o aquellos que los sustituyan.

5. Los familiares, cuidadores y/o acudientes.

Parágrafo: El Rector de la Institución Educativa Oficial o del Establecimiento Educativo Privado, y el personal Administrativo asignado en cada Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado para la administración de las plataformas SIMAT, SIMPADE, SIRE, entre otras, son responsables disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades por la calidad y oportunidad de la información registrada y reportada.

ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades: En el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa, los responsables del proceso estarán a cargo de:

1. *Secretario (a) de Educación Municipal, quien deberá:*

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo en la Entidad Territorial Certificada, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos; implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de las Instituciones Educativas Oficiales, (ii) promoción de convenios de continuidad y/o (iii) transformación de Instituciones Educativas Oficiales, acorde con las realidades de la Entidad Territorial Certificada y de la población.
- c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en las Instituciones Educativas Oficiales.
- d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en las Instituciones Educativas Oficiales.
- e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad de las Instituciones Educativas Oficiales o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo (que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa), en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.
- f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en la Entidades Territoriales Certificadas.
- g) Brindar capacitación y soporte técnico a las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados de la Entidad Territorial Certificada, en el manejo adecuado, y oportuno registro en el SIMAT y SIMPADE.
- h) Designar el personal para la administración del SIMAT, el SIMPADE y demás que establezca el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada en los diferentes sistemas por las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados de la Entidades Territoriales Certificadas.
- j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.
- k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

2. *Rector (a) de la Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado, quien deberá:*

- a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal.
- b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación Municipal, atendiendo lo establecido en la presente Resolución.
- c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la educación media.
- d) Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma.
- e) Registrar en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales (etnias, víctimas, población migrante y otros).
- f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- g) Planear las acciones para la acogida, bienestar y la permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y demás programas sociales presentes en la Entidad Territorial Certificada, al sistema educativo; para así familiarizarlos con su nuevo entorno educativo y garantizar una atención educativa pertinente, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación Municipal, para el desarrollo de auditorías tendientes a verificar la calidad de la información que reportan.

3. Funcionario (a) designado (a) por el (la) Secretario (a) de Educación Municipal para administrar los sistemas de información (SIMAT, SIMPADE y otros), quien deberá:

- a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- c) Registrar y mantener actualizada la información.
- d) Realizar seguimiento y control a la información.
- e) Brindar capacitación y soporte técnico a las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados de la Entidad Territorial Certificada, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al (la) Secretario (a) de Educación Municipal en la materia.

4. Los familiares, cuidadores y/o acudientes, quienes deberán:

- a) Solicitar cupo a la Secretaría de Educación Municipal, o al Establecimiento Educativo Privado, cuando el estudiante así lo requiera.
- b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación Municipal, para matricular los estudiantes nuevos y antiguos.
- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de los estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.



- d) Proveer toda la información requerida por la Secretaría de Educación Municipal, la Institución Educativa Oficial o el Establecimiento Educativo Privado, e informar los cambios relacionados con la información del estudiante y su acudiente.
- e) Informar a la Institución Educativa Oficial si el estudiante continuará en la misma Institución Educativa Oficial sus estudios para el siguiente año lectivo o, por el contrario, solicitar su respectivo traslado.
- f) Comunicar a la Institución Educativa Oficial o el Establecimiento Educativo Privado el motivo del retiro del estudiante, garantizando que cuenta con un nuevo cupo para la continuidad en el sistema educativo.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

CAPÍTULO 4 ETAPAS

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa.* El proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de la Secretaría de Educación Municipal estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

ARTÍCULO OCTAVO. *Planeación.* La Secretaría de Educación Municipal establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información que dé cuenta de zonas de amplio crecimiento demográfico, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, plantas de personal, infraestructura, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Parágrafo primero: Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación Municipal expedirá el acto administrativo mediante el cual definirá las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa en la Entidad Territorial Certificada.

Parágrafo segundo: Con base en el ejercicio de planeación, la Secretaría de Educación Municipal ejecutará la etapa de proyección de cupos escolares en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales y sedes para cada vigencia.

ARTÍCULO NOVENO. *Trayectorias educativas.* La Secretaría de Educación Municipal a través del área de "calidad educativa", trabajará de manera articulada con las Instituciones Educativas Oficiales para asegurar que las trayectorias educativas, desde la educación inicial hasta la educación media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la repitencia, la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Parágrafo primero: La Secretaría de Educación Municipal establecerá procesos de reorganización de las Instituciones Educativas Oficiales que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo.



Parágrafo segundo: La Secretaría de Educación Municipal adelantará acciones que favorezcan las trayectorias educativas completas, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO. *Matrícula.* La Secretaría de Educación Municipal garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la solicitud de cupos nuevos y matrícula de los estudiantes en las Instituciones Educativas Oficiales; también, capacitará a los rectores y administrativos en el uso del SIMAT.

En el marco de sus competencias legales y funcionales, la Secretaría de Educación Municipal realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los Establecimientos Educativos Privados, establecidos en los capítulos 5 y 6 de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. *Estrategias de permanencia.* La Secretaría de Educación Municipal formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con las Instituciones Educativas Oficiales, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores de repitencia, deserción, rezago y abandono escolar.

Parágrafo primero: Cada vigencia escolar, las Instituciones Educativas Oficiales de la Secretaría de Educación Municipal registrarán y caracterizarán en el SIMAT, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos.

Parágrafo segundo: La Secretaría de Educación Municipal promoverá en las Instituciones Educativas Oficiales el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en el SIMPADE, a fin de fortalecer la implementación de estrategias de mitigación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Auditoría.* La Secretaría de Educación Municipal realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura educativa, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de los diferentes sistemas.

Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la Secretaría de Educación Municipal.

La Secretaría de Educación Municipal implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirá oportunamente la información que al respecto se le solicite.

CAPÍTULO 5 ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Actividades.* La Secretaría de Educación Municipal y/o las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados ejecutarán, en el SIMAT, las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo: Para cada vigencia, la Secretaría de Educación Municipal deberá expedir y/o reportar el acto administrativo mediante el cual establece el proceso de gestión de la cobertura educativa.

2. Oferta educativa: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y Establecimientos Educativos Privados garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de la proyección de cupos; que es el cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de talento humano, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación Municipal revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada Instituciones Educativas Oficiales.

3. Reserva de Cupos: La Secretaría de Educación Municipal a través de las Instituciones Educativas Oficiales registrará las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

a) Cupos para estudiantes antiguos: Las Instituciones Educativas Oficiales, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia.

b) Solicitudes de traslado: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otra Instituciones Educativas Oficiales o Establecimientos Educativos Privados para la siguiente vigencia (para lo cual deberán comprobar que cuentan con un nuevo cupo en otra Institución Educativa Oficiales o Establecimiento Educativo Privado).

c) Inscripción de estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación Municipal realizará la apertura del proceso e inscribirá los estudiantes nuevos en las Instituciones Educativas Oficiales e informará de manera automática al acudiente, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo.

Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales, en coordinación con la Secretaría de Educación Municipal, tendrán la obligación de registrar y dejar en estado MATRICULADO en SIMAT a todos los estudiantes que sean asignados de acuerdo con la disponibilidad de cupos para la Institución Educativa Oficial evidenciada en SIMAT.

Para los estudiantes que requieren apoyo pedagógico, desde el equipo de educación inclusiva de la Secretaría de Educación Municipal se remitirá la caracterización pedagógica a la Institución Educativa Oficial, donde ha sido asignado el estudiante.

d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación Municipal deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el SIMAT durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que solicitan cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de Cupos: La Secretaría de Educación Municipal definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Además, determinará el peso de cada una de estas variables de acuerdo con las necesidades y características de la población que atienden, así:

a) Asignación de cupos por continuidad: La ejecución de este proceso en el SIMAT por parte de la Secretaría de Educación Municipal, garantiza de manera automática la continuidad para la siguiente vigencia de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando, la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.

b) Reprobación de estudiantes: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente.

En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.

c) Asignación masiva de traslados: La Secretaría de Educación Municipal realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos (literal b., numeral 3 del presente artículo).

d) Asignación de cupos para estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación Municipal asignará a cada una de las Instituciones Educativas Oficiales los estudiantes nuevos, teniendo en cuenta la capacidad instalada en la proyección de cupos de la Instituciones Educativas Oficiales y también buscará asignar el cupo en la Institución Educativa Oficial más cercana al lugar de residencia del estudiante.

- **Automática:** La Secretaría de Educación Municipal a través del SIMAT realizará automáticamente la asignación de los cupos en las sedes de las Instituciones Educativas Oficiales definidas en la inscripción.

- **Manual:** Se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos en cualquier época del año.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos evidenciada en SIMAT para la Instituciones Educativas Oficiales y con las variables y los pesos (asignados para cada una de las condiciones de vulnerabilidad) establecidos previamente por la Secretaría de Educación Municipal, para priorizar la respectiva asignación de cupos.

Terminado este proceso, de manera automática o manual, la Secretaría de Educación Municipal generará a través de SIMAT, el listado de estudiantes que por insuficiencia de cupos no fueron asignados, y establecerá las estrategias pertinentes para la asignación del cupo y la matrícula en las Instituciones Educativas Oficiales con cupos disponibles.

5. Promoción, matrícula y novedades: Los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos: Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos aprobaron, o en el mismo grado para los que reprobaron.

b) Matrícula para estudiantes nuevos: El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos, previa inscripción desde la Secretaría de Educación Municipal podrá realizarse en cualquier época del año.

c) Registro de novedades: Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros; así como la asignación de estrategias específicas que aseguren la permanencia de la población escolar, dispuestas por la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cronograma. Cada año lectivo, la Secretaría de Educación Municipal reportará en el SIMAT, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| ACTIVIDAD | INICIO | FINALIZA | RESPONSABLE | PRODUCTO DE SEGUIMIENTO |
|--|------------------------------------|---------------------------|--|--|
| Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa. | 01 de abril de 2024. | 14 de junio de 2024. | Profesional especializado de Cobertura. Administrador del SIMAT. | Acto Administrativo publicado. |
| Difusión, socialización y retroalimentación del acto administrativo a las partes interesadas. | Hasta el 30 de junio de 2024. | | Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación. Equipo de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Municipal . | Reporte de asistencia, Página web. Correo electrónico. |
| Determinar en cada Institución Educativa Oficial la capacidad instalada para la proyección de cupos. | 15 de junio de 2024. | 30 de septiembre de 2024. | Jefe de despacho de la Secretaría de Educación Municipal. Director (a) de Gestión y Fomento a la Educación. Equipo de cobertura educativa. Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales. | Número de cupos y grupos para el año 2025 por cada Instituciones Educativas Oficiales. |
| Reporte de proyección de cupos. | 30 de septiembre de 2024. | | Administrador SIMAT de la Secretaría de Educación Municipal. Rectores, Coordinadores y Administrativos encargados del SIMAT en la Instituciones Educativas Oficiales. | Reporte de cupos para el año 2025. Anexo 8A. |
| Reporte de proyección de cupos de la Entidad Territorial Certificada al Ministerio de Educación Nacional. | Hasta el 30 de septiembre de 2024. | | Administrador SIMAT de la Secretaría de Educación Municipal . | Pantallazo SIMAT de oficialización y finalización. |
| Apertura del proceso de solicitud de cupos a través del mecanismo que disponga la Secretaría de Educación Municipal, para las niñas y los niños que ingresan al grado transición y que provienen de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los Jardines Sociales (JS). | 01 de agosto 2024. | 31 de octubre de 2024. | Profesional universitario/especializado responsable de educación inicial en la Secretaría de Educación Municipal . | Correos o comunicación oficial. |
| Remisión de instructivo o enlace del mecanismo dispuesto por la Secretaría de Educación | 01 de agosto 2024. | | Profesional universitario/especializado responsable de | Comunicación de remisión a los Centros de Desarrollo |

| ACTIVIDAD | INICIO | FINALIZA | RESPONSABLE | PRODUCTO DE SEGUIMIENTO |
|---|---------------------------|--------------------------|---|--|
| Municipal, para la solicitud de cupos de las niñas y los niños que ingresan al grado transición provenientes de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los Jardines Sociales (JS). | | | educación inicial en la Secretaría de Educación Municipal . | Infantil (CDI) y los Jardines Sociales (JS), para compartir con cuidadores y familiares. |
| Asignación de cupos educativos en las Instituciones Educativas Oficiales a las niñas y los niños provenientes de los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los Jardines Sociales (JS). | 02 de octubre de 2024. | 30 de noviembre de 2024. | Profesional universitario/especializado responsable de educación inicial en la Secretaría de Educación Municipal. Equipo área de cobertura. | Reporte o Excel a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Educación Municipal . |
| Inscripción de estudiantes nuevos de tránsito armónico en SIMAT. | 02 de octubre de 2024. | 30 de noviembre de 2024. | Administrador del SIMAT en la Secretaría de Educación Municipal . | Estudiantes nuevos inscritos. |
| Solicitudes de cupos nuevos de estudiantes provenientes de Establecimientos Educativos Privados, de otras Entidades Territoriales Certificadas o de jardines privados. | 15 de septiembre de 2024. | 31 de octubre de 2024. | Equipo área de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Municipal. Familiares, cuidadores y/o acudientes. | Número de cupos solicitados para el año 2025, por Instituciones Educativas Oficiales. |
| Asignación de cupos para estudiantes nuevos. | 01 de noviembre de 2024. | 06 de diciembre de 2024. | Equipo área de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Municipal . | Reporte o Excel desde el mecanismo establecido por la Secretaría de Educación Municipal . |
| Inscripción de estudiantes nuevos en SIMAT. | 01 de noviembre de 2024. | 31 de diciembre de 2024. | Equipo área de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Municipal . | Reporte. |
| Matrícula de estudiantes nuevos en SIMAT. | 01 de noviembre de 2024. | 31 de diciembre de 2024. | Rector y Administrador del SIMAT en la Instituciones Educativas Oficiales. | Reporte. |
| Solicitudes de traslados de estudiantes activos, para estudiantes activos en las Instituciones Educativas Oficiales, y para estudiantes que solicitan traslado a otra Instituciones Educativas Oficiales. | 19 de noviembre de 2024. | 29 de noviembre de 2024. | Equipo área de cobertura educativa de la Secretaría de Educación Municipal. Familiares, cuidadores y/o acudientes. | Número de cupos para traslados solicitados para el año 2025, por cada Institución Educativa Oficial. |
| Aprobación de traslados de estudiantes. | 02 de diciembre de 2024. | 13 de diciembre de 2024. | Equipo área de cobertura educativa de la Secretaría de | Reporte o Excel desde el mecanismo establecido por |

| ACTIVIDAD | INICIO | FINALIZA | RESPONSABLE | PRODUCTO DE SEGUIMIENTO |
|---|--|---|---|--|
| | | | Educación Municipal . | la Secretaría de Educación Municipal . |
| Asignación por continuidad en SIMAT. | 26 de noviembre de 2024. | 30 de noviembre de 2024. | Administrador del SIMAT en la Secretaría de Educación Municipal . | Reporte. |
| Reprobación de estudiantes. | 08 de noviembre de 2024. | 22 de noviembre de 2024. | Rector y Administrador del SIMAT en la Institución Educativa Oficial. | Número de estudiantes. |
| Renovación de matrícula estudiantes nuevos. | 08 de noviembre de 2024. | 21 de enero de 2025. | Rector y Administrador del SIMAT en la Institución Educativa Oficial. | Número de estudiantes matriculados para el año 2025. |
| Matrícula de estudiantes nuevos. | 12 de noviembre de 2024. | 22 de enero de 2025. | Rector y Administrador del SIMAT en la Institución Educativa Oficial. | Número de estudiantes. |
| Novedades de retiro de estudiantes. | Permanente. | | Rector y Administrador del SIMAT en la Institución Educativa Oficial. | Número de estudiantes. |
| Expedición del acto administrativo de distribución de la planta de administrativos (docente y directivo docente). | 13 de noviembre de 2024. | 31 de marzo del 2025. | Director (a) Administrativa y Financiera. Profesional especializado/universitario de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal . | Acto administrativo. |
| Auditorías de matrícula de la Secretaría de Educación Municipal a las Instituciones Educativas Oficiales. | La Secretaría de Educación Municipal definirá las fechas de las auditorías que deberá adelantar para el proceso de gestión de cobertura, de acuerdo a la focalización de las Instituciones Educativas Oficiales o Establecimientos Educativos Privados . | | Direcciones de Gestión y Fomento e Inspección y Vigilancia. Equipo de cobertura educativa. | Actas del proceso. Plan de mejoramiento. |
| Reporte de información de matrícula en el SIMAT. | Hasta el 28 de febrero de 2025. | | Rectores, Administrativos encargados del SIMAT en la Institución Educativa Oficial. Administrador SIMAT de la Secretaría de Educación Municipal . | Detallado de matrícula SIMAT. |
| Asignación de estrategias de permanencia. | A partir del inicio de clases del año escolar 2025. | Última semana de clases del año escolar 2025. | Rectores y Administrativos encargados del SIMAT en la Institución Educativa Oficial. | Reporte SIMAT con marcación de estrategias de permanencia. |

| ACTIVIDAD | INICIO | FINALIZA | RESPONSABLE | PRODUCTO DE SEGUIMIENTO |
|-----------|--------|----------|--|-------------------------|
| | | | Profesional universitario/especializado de PAE. Profesional universitario/especializado de "movilidad escolar". | |

Los plazos señalados en este cronograma se entienden como días calendario. La fecha de finalización se establece para realizar seguimiento y eventual evaluación al cumplimiento de las actividades por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional podrá modificar transitoriamente este cronograma cuando se configuren limitaciones de carácter imprevisto que afecten el normal desarrollo de las actividades de la etapa de matrícula. Asimismo, la Entidad Territorial Certificada podrá modificar, temporalmente el cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa, previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO 6 OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Registro de la información. Los Establecimientos Educativos Privados serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el SIMAT dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

| Actividades | Calendario A | | Calendario B | |
|---|---|-----------------------|---|-----------------------|
| | Fecha de inicio | Fecha de finalización | Fecha de inicio | Fecha de finalización |
| Reprobación de estudiantes. | 1° de octubre | 15 de diciembre | 1° de mayo | 30 de julio |
| Promoción y matrícula. | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 15 de diciembre | Una vez realizada la reprobación de estudiantes | 30 de julio |
| Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades. | Permanente | | | |
| Corte Ministerio de Educación Nacional para seguimiento de matrícula. | 31 de marzo | | | |

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Retiro de estudiantes. Los Establecimientos Educativos Privados retirarán del SIMAT a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten (de manera verbal o escrita), aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el Establecimiento Educativo Privado, dada la

naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de los Establecimientos Educativos Privados, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los Establecimientos Educativos Privados puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

CAPÍTULO 7 OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Documentos para registrar la matrícula. Los documentos para la formalización de la matrícula que deben ser aportados por el familiar o el acudiente de los estudiantes nuevos o antiguos de acuerdo con el nivel académico, son los siguientes:

| Documentos | Preescolar (Prejardín-Jardín- Transición) | Primaria | Secundaria y Media | Educación de Adultos/Mod elos Flexibles |
|--|---|----------|-----------------------|--|
| Copia del registro civil de nacimiento-RCN del estudiante para menores de 7 años. | X | X | | |
| Copia del documento de identidad del estudiante: Tarjeta de Identidad-TI para mayores de 7 años y Cédula de Ciudadanía-CC para mayores de 18 años. | | X | X | X |
| Copia de los documentos de identidad de los familiares, cuidadores y/o acudientes. | X | X | X | X |
| Copia del carnet de vacunas al día y/o reporte del PAI (Programa Ampliado de Inmunización). | X | | | |
| Copia del certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS vigente (ADRES). | X | X | X | X |
| Copia de los certificados de escolaridad de los grados anteriores al solicitado (el certificado de grado 5° avala el nivel de primaria y el grado 9° todos los grados anteriores). | | X | X | O solicitar convalidación, acorde con el decreto nacional 1075 de 2015 (art. 2.3.3.3.4.1.2). |
| Una (1) fotografía digital o física tipo documento de 3 x 4 cms. | X | X | X | X |
| Copia de Visa para estudiantes extranjeros menores de 7 años. Copia de Visa y Cédula de extranjería, o Permiso por Protección Temporal-PPT para estudiantes extranjeros. | X | X | X | X |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda, en el SIMAT. | X | X | X | X |
|--|---|---|---|---|

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el Artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

Parágrafo primero: La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el SIMAT. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Parágrafo segundo: Las Instituciones Educativas Oficiales o los Establecimientos Educativos Privados no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el SIMAT, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Número de identificación provisional. Las Instituciones Educativas Oficiales o los Establecimientos Educativos Privados registrarán en el SIMAT la matrícula de aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación válido en Colombia, a través del Número Establecido por el Sistema (NES), que permitirá su identificación de manera provisional en el SIMAT y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la (s) autoridad (es) competente (s).

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Causales de retiro de estudiantes. La Entidad Territorial Certificada y los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales y los Establecimientos Educativos Privados registrarán de forma permanente en el SIMAT el retiro de estudiantes, cuando:

1. Exista un requerimiento de retiro de manera escrita, por parte del acudiente, o del estudiante si es mayor de edad, y donde garanticen que cuentan con un nuevo cupo.
2. Exista un requerimiento de retiro de manera escrita, por parte de otra Entidad Territorial Certificada, de otra Institución Educativa Oficiales o de un Establecimiento Educativo Privado, siempre y cuando se provea evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
3. El estudiante haya excedido 30 días calendario de inasistencia continua a la Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado o sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional (PEI).
4. Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del Estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
5. Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación Municipal o el Ministerio de Educación Nacional, evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en la Institución Educativa Oficial o Establecimiento



Educativo Privado en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Validez de la información. El SIMAT es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por las Instituciones Educativas Oficiales o Establecimientos Educativos Privados en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el SIMAT no podrá ser exigida por entidades, las Instituciones Educativas Oficiales o los Establecimientos Educativos Privados.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el SIMAT y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por una Institución Educativa Oficial o Establecimiento Educativo Privado, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Campaña de matrícula. Cada año la Secretaría de Educación Municipal promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre y la cuarta semana de marzo del año siguiente, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, las niñas y los adolescentes, a través del uso de material publicitario, medios de comunicación, puntos de atención para realizar la matrícula de estudiantes y jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su totalidad los actos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía - Cundinamarca, a los 12 días del mes de Junio de 2024



LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Proyectó: Lucrecia Alvarado Arias - Profesional universitario - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM. *[Signature]*
 Florelva Sarmiento Becerra - Profesional Universitario - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM. *[Signature]*
 Arnaldo Betancur Girón - Profesional especializado - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM. *[Signature]*
Aprobó: María Patricia Ortiz Benavides - Secretaria de Educación de Chía *[Signature]*
Revisó: Mónica Cristina Torres Alarcón - Directora - Dirección de Gestión y Fomento a la Educación - SEM. *[Signature]*
 Cristhian Raúl Castañeda Vega - Director - Dirección Administrativa y Financiera - SEM. *[Signature]*
 Harvey Eduardo Torres Poveda - Director - Dirección de Inspección y Vigilancia - SEM. *[Signature]*
 Julián Eusebio Arévalo Barrera - Profesional Especializado OAJ. *[Signature]*
 Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de oficina - Asesora jurídica - Chía *[Signature]*

